



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 30 de Octubre de 1889.
 Con el fin de regularizar de una manera uniforme, en todas las provincias del Archipiélago, el servicio de auxilios á las fuerzas del Ejército y á las del ins- de la Guardia Civil; este Gobierno General se lo dispuesto en el art. 6.º del Superior Decreto de 17 de Octubre de 1888 y 1.º del de 1.º de Agosto como pasado, ha tenido á bien aprobar con esta la adjunta tarifa de auxilios para las expresadas con las notas ó prevenciones á que deberáarse este servicio en lo sucesivo, en todas las pro- del Archipiélago.
 Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

de auxilios para el Ejército y la Guardia Civil en todas las provincias de este Archipiélago.

Auxilios.	Pesos.	Cèn.
Un caballo de silla con conductor por cada legua.	»	20
Un id. de carga con id. por cada legua.	»	15
Un carabao con id. por cada legua.	»	20
Un carruaje de cuatro ruedas y dos caballos con cochero por cada legua.	»	50
Una carromata de un caballo con cochero por cada legua.	»	25
Una id. de dos caballos con id. por cada legua.	»	40
Un carro con caballo ó carabao y conductor, por cada legua.	»	25
Un cargador por cada legua.	»	15
Un bogador por día ó fraccion de día que exceda de cuatro horas.	»	50
Una embarcacion de dos remos por día ó parte de él que exceda de cuatro horas.	»	70
Una id. de cuatro remos por id. id.	1	»
Una hamaca con ocho conductores por cada día ó fraccion de él que exceda de cuatro horas.	1	»

NOTAS:

Los auxilios á que se refiere esta tarifa solo pueden ser reclamados por los Jefes, oficiales é individuos de tropa del Ejército cuando así se haga constar en la orden ó pasaporte respectivo.
 Los individuos de tropa de la Guardia Civil dentro de su Seccion, los oficiales dentro de su línea y los Jefes dentro de su tercio, se entenderá siempre que viajan en comision del servicio aunque carezcan de la orden ó pasaporte ya citado.
 Tienen derecho á caballo de silla cuando conste en el pasaporte ú órden respectiva:
 Los Jefes de todos los Cuerpos é Institutos.
 Los Oficiales de los Institutos montados.
 Los de la Guardia Civil aunque no lleven pasaporte.
 Los médicos y capellanes de los institutos de á pie.
 Los oficiales que se encuentren enfermos aun cuando no se en plazas montadas.
 Tienen derecho á los demás auxilios que expresa esta tarifa:
 Todos los Jefes y Oficiales en el número que reclame por escrito el Jefe de la fuerza ó el más caracterizado de todos dentro de lo que exprese el pasaporte.
 Todas las unidades orgánicas ó fracciones de ella para conducir sus enfermos, raciones, menaje

ó utensilios en el número que reclame por escrito el Jefe de la fuerza y conste en el pasaporte.

4.º El pago de los auxilios antes mencionados una vez relevados en otro pueblo, se hará efectivo por el Jefe que mande la fuerza ó por el Jefe ú oficial que los haya reclamado.

Al Jefe de una fuerza cuando no puede hacer efectivo en metalico el importe de estos auxilios deberá admitírsele un recibo valorado á cuyo respaldo se hará constar los oficiales ó unidades á quien corresponda el pago. Del importe de este recibo se datará en sus cuentas e Gobernadorcillo y el Jefe de la provincia, debiendo retirarse este recibo por la Capitanía General que lo pasará en cargo á los cuerpos que correspondan.

5.º Los auxilios á que se refiere esta tarifa solo podrán exigirse en el caso de haberlos en el pueblo respectivo, debiendo cuando no los haya hacer constar esta circunstancia por escrito el Gobernadorcillo cuando así lo reclame el Jefe de la fuerza.

6.º Los auxilios de todas clases que facilite un pueblo tienen derecho á que se les releve al llegar al pueblo inmediato del tránsito, siempre que entre ambos haya una distancia de dos ó más leguas.

7.º Un cargador no viene obligado á trasportar mayor peso que el de dos arrobas, siempre que la forma ó volumen de los bultos no exija el empleo de más individuos, en cuyo caso se abonará á cada uno la cantidad señalada en la tarifa, sin que el viajero venga obligado á darles la comida.

8.º Los carruages de dos ó cuatro ruedas, tendrán obligacion de conducir el número de personas y bultos que puedan instalarse cómodamente en ellos, atendido el número de sus asientos.

9.º El carro tirado por un carabao deberá conducir de 20 á 25 arrobas de peso segun la clase de camino, siempre que el volumen ó la forma de los bultos permita su colocacion en el carro.

Cuando sea tirado por un caballo deberá conducir de 10 á 12 arrobas de peso en las mismas condiciones.

Por cada carabao ó caballo que se enganche de más en los carros, se abonará además el precio señalado en la tarifa á estos animales.

10. Cada hamaca será servida por 8 cargadores que formarán dos turnos de á 4 hombres.

11. Las embarcaciones de más de 4 remos se facilitarán previo ajuste convencional.

12. Las embarcaciones que reclame la Guardia Civil para perseguir malchchores deberán facilitarse en el acto por los pueblos, entendiéndose siempre gratuito este servicio.

13. Los derechos que devenguen en algun caso los conductores, carros y animales en los vadeos contratados los satisfará por su cuenta el viajero.

14. Los deterioros que se ocasionen en los animales, carros, carruages, monturas, embarcaciones y enseres serán de cuenta del dueño de los animales ó efectos, á menos que los haya originado el evidente abuso ó descuido del viajero, en cuyo caso deberá satisfacerlos éste previa tasacion que decidirá el Gobernadorcillo en caso de diferencia.

15. En las provincias en que los precios señalados en esta tarifa se separen demasiado de los que es práctica pagar en ella por cada uno de éstos auxilios, se propondrán á este Gobierno General por quien corresponda, las modificaciones que deban introducirse en ella

Manila, 30 de Octubre de 1889.—Aprobada.

WEYLER.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Vacunador general del Distrito de Samar, dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, ha tenido á bien disponer con esta fecha, la provision por concurso en esta Capital del citado cargo, en propiedad, entre Cirujanos Ministrantes, concediéndose un plazo de 30 dias para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Inspeccion general á los efectos oportunos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—B. Francia.

Vacante la plaza del Médico Titular del Distrito de Davao, dotada con el sueldo de 1000 pesos anuales, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer con esta fecha se proceda á la provision interina inmediata del citado cargo, en un Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujia, debiendo presentarse las solicitudes en la Inspeccion general del Ramo, calle S. Juan de Letran núm. 14, y concediéndose al que fuese nombrado el derecho al percibo del total haber, más la gratificacion de otro tanto del mismo, interin subsistan las actuales circunstancias en el mencionado Distrito.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos ordenados por la Superioridad.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—B. Francia.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer la apertura al servicio oficial y privado la estacion telegráfica de Tabaco, provincia de Albay, la que prestará servicio limitado ó sea de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, á excepcion de los dias feriados que solo lo prestará de 8 á 12 de la mañana.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Manila, 11 de Noviembre de 1889.—El Administrador general, E. Asensi.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 14 de Noviembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 6.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. Alejandro Roji—Imaginaria, otro de Artillería, D. Manuel Varon.—Hospital y provisiones, núm. 2, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería. Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, número 3.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor interino, Faustino Villa-Abrille.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro de

término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 12 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 3

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Pineda, se encuentra depositado un caballo de pelo castaño, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro de 10 días, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, sin reclamación alguna se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 11 de Noviembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá termino de dicho ultimo plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 29 de Octubre de 1889.—Antonio Godínez.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el primer trimestre de 1889 á 90.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, dividido en tres lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como la cédula personal ó bien sea la patente los naturales del imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los precios tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los tres lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lutes hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas-guías que espresa el art. 472 de la nueva ordenanza de Arsenales de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion, á los doce días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos días los rechazados; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 pº del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de dos pº sobre el importe al precio de adjudicacion de los que dejare de entregar por cada día que demore su presentacion en el Hospital de Cañacao para la reposicion de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora exediese en el primer caso de doce días, ó de seis días en el segundo se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes la multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de

la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar géneros y efectos por valor del 5 pº del importe total del servicio contratado.

11. Dentro de los quince días al de cada entrega expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que no ocurriera ocurrir por demora en el pago del libramiento que debe satisfacer el importe de los lotes con arreglo á la Real órden de 14 de Mayo del año próximo pasado.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano, por la asistencia y redaccion de las actas remate.

3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del pliego de condiciones en que hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, para este concurso las generales aprobadas por el Real mirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las cetas de Manila núm. 4 y 36 del año de 1870, cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao á 15 de Octubre de 1889.—Antonio Godínez.—V.º B.º—Antonio Riaño.—Hay un ejemplar que dice: Ministerio Subinspeccion del Hospital de Cañacao.—Es copia, Antonio Godínez.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.

1.º trimestre de 1889-90.—Relacion valorada de efectos, ropas y utensilios que se sacan á público concurso, y precios que han de servir de tipos para el mismo.

Table with columns: Lote 1.º, Lote 2.º, Precio, and Pesa. Lists various items like 'Ocho sillas de narra', 'Tres bastidores de madera y vejuco', etc., with their respective prices and weights.

Table titled 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA' showing 'ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos.' It is divided into 'ADULTOS' and 'PARVULOS' with sub-categories for 'Españoles', 'Mestizos Españoles', 'Indios', 'Mestizos Sangleyes', and 'Chinos'.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 28 del entrante Noviembre, á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el primer trimestre de 1889 á 1890, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá

... llanos de id.	0'10	2'40
... con sus platillos de id.	0'15	6'00
... de loza ó porcelana.	1'25	8'75
... de id. ó id.	1'25	2'50
... de laton.	1'00	1'00
... de cristal para agua.	0'15	1'80
... para luces.	0'10	0'60
... de id. para quinqués.	0'10	3'00
... de barro de china.	1'25	2'50
... de peltre para ran-	0'08	1'20
... con mango de hueso.	0'09	0'36
... con id. de id.	0'08	1'20
... portatil con instrumentos	32'00	32'00
... metros clinicos de máxima	3'00	18'00
... Celsius.	0'50	1'00
... de tubo de drenage.	0'40	2'80
... de goma surtidas.	0'10	0'40
... para ojos.	0'20	2'00
... de lienzo de 7 à 9 m. largo	0'15	1'05
... 10 cm ancho.	0'25	1'00
... id. de 5 id. id.	32'00	32'00
... portatil con instrumentos	32'00	32'00
Total . . . pfs.		249'76
Lote 3.º		
... llas de Pravats.	5'00	15'00
... ordinarias para fomento.	0'05	0'25
... de cristal para in-	0'25	1'75
... de loza pequeñas.	0'75	1'50
... de teta metalica y cris-	0'75	0'75
... para baños.	1'50	1'50
... de cristal.	0'50	1'00
... surtidos para embro-	0'25	1'00
... de hule ó tela imper-	0'75	3'00
... para curaciones.	0'75	1'50
... de porcelana.	0'50	0'50
... de madera de box de 18	0'50	0'50
... de id. de id. de 25 id. id.	0'50	0'50
... de acero e ástica con	0'75	2'25
... de madera surtido.	0'50	0'50
... de hierro.	0'50	0'50
... mediano con cabo de ma-	0'75	0'75
... cocina.	10'00	10'00
... de zinc.	1'00	1'00
... granataria para pesar	0'40	0'70
... hasta 500 miligramos.	2'50	2'50
... ó cacerola de hierro es-	0'40	0'70
... con mango de 500 gramos.	2'50	2'50
... y cinco cm. de	0'40	0'12
... blanca para coladores.	0'25	0'50
... banco de hierro con baño	0'06	0'06
... cabida de 3000 gramos.	2'50	2'50
... de lienzo crudo para co-	2'50	2'50
... de pelusa de algodón.	2'50	5'00
... de algodón para limpieza.	3'00	3'00
... de loza con mano de 500	2'00	2'00
... cristal mediano.	1'25	1'25
... de id. graduada hasta un	3'00	3'00
... id. id. hasta 350 gramos.	2'00	2'00
... id. id. hasta 125 id.	1'25	1'25
... de hueso de marfil	0'40	0'80
... con tela de seda.	6'00	6'00
... de cr. stal para alcohol.	2'00	2'00
... de id. graduado hasta 500	2'00	2'00
... de id. para pruebas.	2'25	2'25
... de porcelana de 1.500	3'00	3'00
... de id. de 2.500 id.	4'00	4'00
... de id. de 4.000 id.	0'50	0'50
... de grifo de filtro de barro.	0'50	2'50
... de as. ajitadores de crisal.	1'50	3'00
... de porcelana de 15 à 5	1'00	1'00
... metro surtidas.	0'50	2'00
... de barro de 45 litros.	0'01	1'30
... de cristal.	1'00	1'00
... gramos de tubos de id.	1'00	1'00
... aparatos.	1'25	1'25
... gotas.	0'25	1'25
... de cristal de 10 à 15 cm.	0'25	1'25
... de id. cilíndrica de 15 à 25		
... de pelusa de algodón		
Total . . . pfs.		96'93
Lote 1.º	249'75	
Lote 2.º	249'76	
Lote 3.º	96'93	
Total . . . pfs.	596'44	

MODELO DE PROPOSICION.
 Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. (en su nombre ó a nombre de N. N., para que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha. para el suministro de los efectos materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (y á los lotes tal y cual) con estricta sujecion á todas las á condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tídos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tanto en el cual (todo en letra).
 Fecha y firma.
 Es copia. Antonio Godínez.
 Nota.—Los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
 El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la Subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felipe Canceran, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 217 pesos, 45 céntimos con 4 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumanini, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Felipe Canceran.

- 1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de cabida de 80 hectáreas, 31 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Matias Concha; al Este, con el rio Cagayan; al Sur, con terrenos baldíos y al Oeste, con el denunciado por José Malab.
- 2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 217 pesos, 45 cént. y 4 octavos.
- 3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»
- 4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.
- 5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.
- 6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 10'87 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.
- 7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.
- 8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.
- 9.º Transcurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º
10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion.

- El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.
 12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.
 13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalternia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.
 14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternia.
 15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debera presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternia de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.
 16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.
 17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.
 18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso al que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.
 19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.
- ADVERTENCIAS GENERALES.**
- Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.
- Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.
- Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion, ni la Hacienda ni el comprador.
- Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
- Manila, 21 de Octubre de 1889.—El Administrado Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.
- MODELO DE PROPOSICION.**
 Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
 Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
 Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.º del referido pliego. 2
- El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardo Baquiran 2.º, enclavado en el sitio denominado God, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 283 pesos 71 céntimos, 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá

comprendidos en los tres lotes citados beben en un todo á los modelos que se encuentran de en este Hosp. tal.—Cañacao á 15 de Octubre de 1889. —Antonio Ríano.—Es copia Antonio Godínez.

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Bernardo Baquiran.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado God, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de 157 hectáreas, 20 áreas y 10 centiares, cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos del Estado y al Este, el sol citado por Lorenzo Bacani.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 283 pesos 74 cént. y 5 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10., expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 14'18 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, nuda al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, según el punto que haya el mismo determinando, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Sera de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila, 21 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por los infieles Sumaruag, Garde, Ungayan y Butado Ganot, enclavado en los sitios denominados Bim marongay, Tillayon, Cabulaan y Caburungan, jurisdicción del pueblo de Badoc de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 401 pesos, 44 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 130, de fecha 14 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pascual Galiano, enclavado en el sitio denominado Caladdungan, jurisdicción del pueblo de Dingras de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 184 pesos, 26 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 139, de fecha 23 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Manila, Sede vacante, se manda sacar de nuevo á pública subasta para el día jueves, 28 del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Sungpong y Sapang matua del pueblo de Sta. Rita y

Barás del barrio de Cabanbanan del de ambos de la provincia de la Parungua, perteneciente á la capellanía fundada por D. Guillermo que posee actualmente el Presbítero D. Francisco con arreglo al pliego de condiciones que de fecha se halla de manifiesto en el oficio de Manila, 12 de Noviembre de 1889.—Cuzco

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción promovidas por D. Felix Gomez y Gomez, sobre una casa de tabla, caña y nipa, situada en la del barrio de la Concepcion del arrabal de Ermita en el solar perteneciente á la virgen de la Candelaria por el frente con la calzada referida, por la derecha con la tienda del chino Ci-Chauco y casa de D. Demetrio por la izquierda, con la casa de D. Demetrio por la espalda con el jardín ó huerta del Presbítero D. Gil se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho en el término de 9 días, contados desde la fecha de este anuncio se presenten en este Juzgado á de unirlo por medio de apoderado con poder bastante, apercibidos de lo que en el término señalado, se les pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Quapo y oficio de mi cargo á 7 de Noviembre de 1889. Taqui de Mendoza.

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes Antonio Garcia, indio, soltero de 18 años de edad, natural de Quinguan Bulacan vecino del arrabal de Tondo, oficio eriado y Anselmo Alvarez, indio, soltero de edad de oficio calapatero, natural y vecino de Tondo, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha del presente edicto, se presente en este Juzgado ser notificados en la providencia dictada en el número 2329 contra los mismos y otros por imprudencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo 9 de Noviembre de 1889. Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la presente Doña Gutierrez Santiago, india, viuda, natural de Malolos, en Bulacan, y vecina del Meysic, del arrabal de Tondo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en este Juzgado para que sea notificada del sobre dictada en la causa núm. 2521 que instruyo contra ella y otra por hurto; pues que de hacerlo así le oírán y administrará justicia y en caso contrario sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo, 12 de Noviembre de 1889. Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por presentación de Doña Concepcion Medina, contra la testamentaria del finado D. José Pascual Jugo, sobre pesos, se sacará á pública subasta la hacienda titulada, enclavada en los sitios de Sta. Lucia y Libis, en el barrio de Sta. Lucia, del pueblo de Calumpit, provincia de Bulacan, á cuatro kilómetros proximo al casco de la población, con una extensión superficial de ocho quinones, seis balijas, nueve loanes y veintidós cuadradas del sistema antiguo y con arreglo á la ley citada con el nombre de Ciudad, de ocho piés, siete y seis líneas de Burgos, lin ante por el Norte con avenida fluvial muy importante constando con los demás de la misma en la diligencia de su destino que otros los títulos de propiedad, bajo el tipo en progresión ascendente de su avalúo de cinco mil pesos, en los días 26, 27 y 28 del actual en los estrados de este Juzgado, siendo los días de admisión de proposiciones y el último de ellas se verificará á las doce en punto de su mañana al que hubiere, advirtiendo que los títulos de propiedad que se manifiestan en la Escribanía en horas de despacho deberán conformarse los licitadores en tener derecho ninguno otros y que para tomar parte á la subasta deberá signar previamente en la mesa judicial del Juzgado establecimiento, destinado al efecto una cantidad de por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta. Lo que se anuncia para el conocimiento de los concurrentes de licitadores. Tondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Noviembre de 1889. Gonzalo Reyes.

Don Ligorio Capistrano, Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de estar en pleno de sus funciones, los testigos acompañados dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro natural y residente de Lilo de la provincia de la Laguna que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicación de los edictos, se presente en este Juzgado cárcel pública de esta provincia á responder de los que contra él resultan en la causa núm. 3-62 que instruyo por lo que si así lo hubiere se le oírán en justicia y de lo contrario sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y de lo contrario las actuaciones referentes al mismo con los Estrados de Lilo. Dado en Tayabas á 7 de Setiembre de 1889.—Pedro Capistrano.—Por mandado de su Sria., Juan Buenavista, de Mesa.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro.

En virtud de lo dispuesto en la providencia de hoy dictada en los autos de abintestado promovidos por muerte de Josefa Genus Hilario, exodo el presente por el cual se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante esta sala á denunciarlo en el término de 30 días. Dado en Calapan á 24 de Octubre de 1889.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sria.—Pedro L. Lara, Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de provincia, recaída en la causa núm. 6091 contra desobediencia por robo se cita, llama y emplaza á los ofendidos don Francisco Pagsanjan y Enrica de la Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente día de publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á denunciar en dicha causa; en la inteligencia que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Bulacan Escribanía de mi cargo á 9 de Noviembre de 1889. Genaro Todor.